



SEMAR NAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMPESINO GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Unidad de Gestión Ambiental

14 MAR 2019

RECEPCIÓN

OFICINA NOM: 4/CA/266/19

00795

OFICIALIZADO 5 FEB. 2019

Recibí original

27 Feb 2019

JAIME DAVID ORTIZ MENA LOPEZ NEGRETE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ADMINISTRADORA DE CONJUNTOS HOTELEROS S.A. DE C.V.
CENTRO CORPORATIVO DIOMEDA, PUERTO CANCUN,
ZH, MANZANA 27, LOTE 1-02, OFICINA 401, UC 54
CANCUN, MPIO. BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, C.P. 77500.
TELÉFONO: (998) 688 08 75.
CORREO ELECTRÓNICO: dzarate@gppa.com.mx

En atención a su escrito de fecha 30 de enero de 2019, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMAR NAT**) a fecha de su presentación, a través del cual presentó el desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado **“Ampliación Hotel Akumal Bay”** (en lo sucesivo el **“proyecto”**) con pretendida ubicación dentro del predio del Hotel Akumal Beach Resort, ubicado en el Km 104 de la Carretera Federal Cancún-Chetumal, en el centro de población Akumal, en el municipio de Tulum, Quintana Roo, México, promovido por el **C. Jaime David Ortiz Mena López Negrete** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa denominada **Administradora de Conjuntos Hoteleros, S.A. de C.V.**, (en lo sucesivo la **“promovente”**), y

RESULTADO:

- I. Que el 25 de mayo de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha de su presentación, a través del cual el **C. Jaime David Ortiz Mena López Negrete** en su carácter de **representante legal** de la empresa denominada **Administradora de Conjuntos, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo la **“promovente”**) presentó la Manifestación de impacto ambiental modalidad particular (**MIA-P**) del **“proyecto”** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD058**.
- II. Que el 31 de mayo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEPEA**), que dispone que la SEMARNAT publicara la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), la **SEMAR NAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/026/18**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del 24 al 30 de mayo de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2018TD058**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **“proyecto”**.
- III. Que el 06 de junio de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha de su presentación, a través del cual la **“promovente”**,

presentó la publicación del extracto del proyecto en el periódico Novedades de Quintana Roo con fecha 01 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

- IV. Que el 08 de junio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0985/18 02618**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), se previno a la **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P del proyecto** para integrar el expediente.
- V. Que el 14 de junio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 13 de junio de 2018, mediante el cual un miembro de la comunidad del Municipio de Solidaridad, solicitó a esta autoridad federal se ponga a disposición del público y que se lleve a cabo la consulta pública de la **MIA-P del proyecto**, conforme al artículo 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.
- VI. Que el 21 de junio de 2018, mediante oficio número **04/SGA/1059/18 02970**, esta Delegación Federal comunicó al ciudadano interesado de la comunidad del Municipio de Solidaridad, que derivado del oficio **04/SGA/0985/18 02618**, indicado en el **Resultando IV** del presente oficio Resolutivo, que el Procedimiento de Evaluación de impacto ambiental se encontraba suspendido y que transcurrido el plazo otorgado por esta autoridad a la **promovente** para presentar la información requerida en el oficio señalado, podrá determinar lo conducente con respecto a su solicitud de consulta pública del citado **proyecto**.
- VII. Que el 28 de junio de 2018; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicara la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/031/18**, con fe de erratas en su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del 21 al 27 de junio de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2018TD058**, corrigiendo la localización proyecto en el municipio correcto.
- VIII. Que el 11 de julio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 13 de mayo de 2018, mediante el cual un miembro de la comunidad del Municipio de Tulum, solicitó a esta autoridad federal se ponga a disposición del público y que se lleve a cabo la consulta pública de la **MIA-P del proyecto**, conforme al artículo 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.
- IX. Que el 13 de julio de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito con fecha de su presentación, a través del cual el **promovente** desahogo la prevención solicitada y referida en el **Resultando IV**.
- X. Que el 13 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto** denominado **“Ampliación Hotel Akumal**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0266/19 **00795**

Bay", mismo que puso a disposición en Blvd. Kukulkán km. 4.8 de la zona hotelera de cancun, Municipio de Benito Juarez y en Av. Insurgentes, no. 445, col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo.

- XI.** Que el 24 de julio de 2018, mediante oficio número **04/SGA/1300/18 036336**, esta Delegación Federal comunicó al ciudadano interesado de la comunidad del Municipio de Solidaridad, que deberá acreditar con la documental idónea el carácter de ser miembro de la comunidad afectada del municipio de Tulum dado que el proyecto en evaluación se ubica en tal municipio.
- XII.** Que el 24 de julio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1296/18**, a través del cual informó al miembro de la comunidad de Tulum, su determinación de iniciar el Procedimiento de consulta Pública del proyecto en cita, de conformidad con los artículo 40 al 43 del REIA, por lo que en el momento procesal podrá solicitar que se ponga a disposición la MIA-P, del proyecto.
- XIII.** Que el 24 de julio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1297/18**, a través del cual informó al **Promovente**, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo del 41 del REIA del debería realizar una segunda publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado.
- XIV.** Que el 24 de julio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1291/18**, a través del cual y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su REIA, notificó al Gobierno del Estado de Quintana Roo, que ha recibido la MIAP del proyecto, para que en un término de 15 días, éste manifieste lo conducente.
- XV.** Que el 24 de julio de 2018, esta Delegación Federal emitió los oficios número **04/SGA/1292/18 y 04/SGA/1669/18**, a través del cual y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su REIA, notificó al gobierno municipal, que ha recibido la MIAP del proyecto, para que en un término de 15 días, éste manifieste lo conducente.
- XVI.** Que el 24 de julio de 2018, esta Delegación Federal emitió los oficios **04/SGA/1295/18 y 04/SGA/1294/18**, a través de los cuales y con fundamento en los artículos 53 y 54 de la LGEEPA, solicitó opinión a la Delegación Federal de la PROFEPA en Quintana Roo y a la DGPAIRS de la SEMARNAT, para que manifestaran lo conducente en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto al proyecto.
- XVII.** Que el 27 de agosto de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha de su presentación, donde se publica por segunda ocasión el extracto del periódico de fecha 25 de agosto de 2018 en el periódico Novedades Quintana Roo.
- XVIII.** Que el 29 de agosto de 2018, se recibió el oficio número **PFPA/29.5/8C.17.4/1992/18**, a través del cual, la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo emitió su opinión respecto al proyecto que nos ocupa.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0266/19 00795

- XIX.** Que el 07 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio No **04/SGA/1824/18 04894**, mediante el cual, se le solicitó a la **promovente** del proyecto **“Ampliación Hotel Akumal Bay”** Información adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 35BIS de la **LGEEDA**.
- XX.** Que el 22 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio DGPAIRS/413/500/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, a través del cual la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, emitió su opinión en relación al proyecto.
- XXI.** Que el 05 de noviembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha de su presentación, a través del cual la **promovente** presentó la información adicional solicitada al **proyecto**.
- XXII.** Que el 09 de noviembre de 2018 mediante oficio número **04/SGA/2376/18 05671**, esta Delegación Federal, informó al miembro de la comunidad del municipio de Solidaridad que toda vez que no presentó la información requerida mediante oficio 04/SGA/1300/18, se procedió a desechar la solicitud de consulta pública correspondiente.
- XXIII.** Que el 09 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2377/18**, a través del cual y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 BIS de la **LGEEDA** y 46, fracción II del **REIA**, informó al Promovente su determinación de ampliar el plazo de evaluación en materia de impacto ambiental.
- XXIV.** Que el 19 de diciembre de 2018 la Promovente remitió a esta Delegación Federal escrito de misma fecha de presentación donde se presenta Información en alcance a la Información Adicional.
- XXV.** Que el 30 de enero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha de su presentación, a través del cual la **promovente** presentó el aviso de desistimiento de la solicitud de la autorización en materia de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **Resultando XXV** del presente acto administrativo, la **promovente** manifestó lo siguiente:

“Que con fundamento en los artículos 1 y 8 constitucionales; 11 fracción V y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestó que por convenir a los intereses de mi representada toda vez que se hará un replanteamiento sustancial del proyecto en cuestión, es su voluntad desistirse del presente procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, sin que ello implique ningún tipo de renuncia a derechos adquiridos y con todas las reservas de ley pertinente para presentar en su momento, una nueva Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda, con apego al marco jurídico aplicable.

En virtud de lo anterior, solicito se acuerde de inmediato el desistimiento y se ponga a disposición de los profesionales autorizados los documentos en que consten los estudios técnicos y de diseño de proyecto, y se apoyaren tales datos



y los del suscrito bajo la protección legal de datos personales y a la propiedad intelectual e industrial, como corresponde. Hecho que sea, se sirva ordenar el archivo definitivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente, libelo, desistiéndome en representación de la promovente, el procedimiento administrativo del proyecto cuya clave aparece al rubro.

SEGUNDO.- Tener por efectuadas las reservas de Ley expuestas para todos los efectos jurídicos concernientes, así como clasificar la información y datos protegidos en términos solicitados.

TERCERO.- Ordenar se ponga a disposición de los profesionistas autorizados, los documentos y datos que se indican.

CUARTO.- Acordar de conformidad todo lo peticionado en el cuerpo de este libelo."

II. Que los artículos 1, 8 constitucionales y 11 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), establecen lo siguiente:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

V. Renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público;

Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:



X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

III. Que de acuerdo a los artículos que anteceden al presente considerando, se tiene que aun cuando la **promovente** se basa en ellos para el procedimiento de desistimiento, se tiene que los artículos idóneos para tomar en cuenta dicho desistimiento, con forme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo son el artículo 57 y 58 que a continuación se citan:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

II. El desistimiento;

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;

IV. La declaración de caducidad;

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.

Artículo 58.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado.

IV. Que de acuerdo al artículo 50 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, establece lo siguiente:

Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o

II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado.

V. Con fundamento en el **artículo 58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal no tiene impedimento en aceptar el desistimiento presentado por el **promovente** para las obras y actividades del **proyecto**, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el artículo 57, fracción II de la citada ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto en materia de Impacto Ambiental.

VI. Que el aviso de desistimiento presentado por la **promovente**, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, con fundamento en la fracción I del artículo 50 del **REIA**, esta Delegación Federal procede a archivar el expediente del **proyecto**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0266/19 00795

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5 fracción I** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción **VII** que establece Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; **IX** que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 5** incisos **O) I.** Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, (...) **Q)** que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros...; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; **artículo 12** que determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57, fracción II**, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0266/19 00795

encontrarse en el **Municipio de Tulum**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal tendrá respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, que establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D A:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 30 de enero, recibido en esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el día 30 de enero de 2018, presentado por el **C. Jaime David Ortiz Mena López Negrete** en su carácter de **representante legal** de la empresa denominada **Administradora de Conjuntos Hoteleros, S.A. de C.V.**, a través del cual presentó el aviso de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto **“Ampliación Hotel Akumal Bay”**, con pretendida ubicación dentro del predio del Hotel Akumal Beach Resort, ubicado en el Km 104 de la Carretera Federal Cancún-Chetumal, en el centro de población Akuma, en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción II del artículo 57 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria, poner fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“Ampliación Hotel Akumal Bay”**, declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos V y VI** del presente acto administrativo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 50 fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, archivar el expediente técnico administrativo número **23QR2018TD058**, del proyecto denominado **“Ampliación Hotel Akumal Bay”**, promovido por el **C. Jaime David Ortiz Mena López Negrete** en su carácter de **representante legal** de la empresa denominada **Administradora de Conjuntos Hoteleros, S.A. de C.V.**



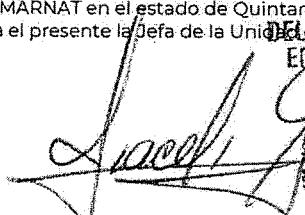
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0266/19 00795

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.**

QUINTO.- Notificar al **C. Jaime David Ortiz Mena López Negrete** en su carácter de **representante legal de Administradora de Conjuntos Hoteleros, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o al **C. C. Octavio Manuel Carvajal Trillo, Juan José Margaleff Domínguez, Elizabeth Camerás Gutiérrez, María Beatriz Rodal Robles, Erika Andreu Montalvo, Mariana Monroy Torres y Samuel Bretón Zamora**, autorizados para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado para tal efecto en los términos del artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte *


DELEGACIÓN FEDERAL
EN QUINTANA ROO
ESTADOS MEXICANOS

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

Oficio 01250 de fecha 28 de enero de 2019
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO
05 FEB 2019

C.c.p.-

LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ. - Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. despachodelejecutivo@qroo.gob.mx

C. JOSUÉ NIVARDO MENA VILLANUEVA. - Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Lázaro Cárdenas. kaulidavid72@gmail.com

ING. SERGIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ. - Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. sergio.sanchez@semarnat.gob.mx

LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT. cristina.martin@semarnat.gob.mx

Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial. salomon.diaz@semarnat.gob.mx

LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ. - Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. javier.castro@profepa.gob.mx

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0332/05/18

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2018TD058

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JPAE/RVRA